

RESOLUCIONES DICTADAS EN AÑO 2012

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a xxxx de enero del dos mil doce.

Visto para resolver el expediente número **xx/2011**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra del Servidor Público _____.

RESULTANDO:

1.- Que con fecha xxxxxxxxxx de agosto del dos mil once, se recibió en esta Visitaduría Judicial, Acta Administrativa y anexos, de fecha xxxxxxxxxx de agosto del dos mil once, levantada por _____ en contra de _____, por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones. El día xxxxxxxxxx de agosto del dos mil once, se radicó procedimiento administrativo con el número XXX/2011; se ordeno requerirlo para que formulara informe sobre los hechos materia del Acta Administrativa, en los términos establecidos por la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- Con fecha xxxxxxxxxx de agosto del dos mil once, se acordó la constancia de notificación realizada al _____, respecto del inicio del presente procedimiento instruido en su contra.

3.- Con fecha xxxxx de septiembre del dos mil once, se acordó la certificación enviada por la Oficialía Mayor, donde consta que el C. _____ es Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Sonora, y cuenta con una antigüedad de más de tres años, y a la fecha desempeña el cargo de _____.

4.- El día xxxxxxx de septiembre del dos mil once, se acordó el informe que sobre los hechos motivo del presente procedimiento administrativo rindió el Servidor Público _____; Así mismo, se admitieron las documentales presentadas con dicho informe, consistentes en: Copia simple del cuadernillo formado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de - - - - -, mismo que se encuentra dentro del expediente XXX/2010, del índice del ese Juzgado. Con fecha xxxx de enero del dos mil doce, se cito el presente asunto para resolver.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido en los artículos 140,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Toda vez, que se

acreditó que el denunciado tiene el carácter de Servidor Público, lo que se demuestra con la certificación hecha por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Sonora, recibida mediante oficio OM/DRHM-XXXX-2010, acordado en esta Visitaduría el día xxxxx de septiembre del dos mil once.

II.- Que según se advierte del contenido en los puntos 2 y 4 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetada en el caso del servidor público denunciado, para defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- *Que el motivo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad fue el Acta Administrativa de fecha xxxxxxxx de agosto del dos mil once, al _____, levantada por _____, que en esencia denuncia lo siguiente (transcripción): “..hago constar que en este momento acude a esta área administrativa el archivista del Juzgado XXXXXX de lo Civil a solicitar el expediente XXX/2010, ya que en referido juzgado tienen en sus instalaciones a personal de Visitaduría y es dicho personal quienes lo requieren para que proporcionemos el citado expediente, por lo que en este momento la suscrita de manera personal procedo a buscar en el sistema de computo que arroja la información de quien sale a diligenciar cada uno de los expedientes, siendo el actuario _____ quien tenía en su poder el citado expediente desde el día xxxxxx de agosto del presente año, ignorando la suscrita hasta este momento, porque el Actuario después de catorce días aún tenía el expediente en su poder, ya que todos los actuarios saben que por el reglamento interno de la central, no deben permanecer con los expedientes más de dos días, salvo que en ellos hayan dejado un citatorio para cumplirlo al día siguiente...hago saber a Usted que el Actuario en mención en reiteradas ocasiones ha pasado por esta situación...”*

Por su parte en el informe rendido por e Servidor Público argumenta que es verdad que no glosó inmediatamente la diligencia de carácter judicial que realizó el día xxxxxx de agosto del dos mil once, dentro del expediente XXX/2010 del Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Civil de - - - - - , Sonora; porque cuando pretendió glosarlo al cuadernillo de incidente éste no se encontraba en el expediente principal, desconociendo dicho Actuario si fue por una omisión de su parte que el cuadernillo no se encontraba en el expediente o si dicho cuadernillo lo agregó a diverso expediente, ya que ese día fueron varias las diligencias que practicó. Asegurando que de cualquier forma la omisión se suscitó de manera involuntaria. Pero admite la omisión que se le imputa en el acta administrativa transcrita anteriormente.

De los autos que conforman el presente expediente, tenemos la comparecencia por parte del Servidor Público _____ día xxxxxxxxxx de agosto del dos mil once, en el Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Civil de - - - - - , Sonora, ante la presencia de la Titular de

dicho Juzgado y de la Secretaria Segunda de Acuerdos Lic. - - - - - , en la cual se advierte que hasta esa fecha (xxxxxxxx de agosto de dos mil once) el cuadernillo correspondiente al expediente XXX/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por XXXXXXXXXXXX, en contra de se encuentra extraviado, a pesar de que dicho Actuario reviso diversos expedientes en los que practicó diligencias el mismo día; en ese mismo acto se entregó a las partes del juicio, por parte del Actuario en cuestión, copia de la cedula y razón de la notificación practicada el día xxxxx de agosto del dos mil once; por lo que con dichas copias se ordenó por parte de la Juez Xxxxxxx Civil de - - - - - , formar cuadernillo por cuerda separada.

Resulta claro pues, que el Actuario _____, no tuvo el cuidado necesario de percatarse de la perdida del cuadernillo y devolver inmediatamente el expediente después de diligenciado y fue necesario que la Juez Xxxxxxx de lo Civil de - - - - - formara el cuadernillo por cuerda separada con la citada constancia de notificación de fecha xxxxxx de agosto del dos mil once, en consecuencia quedó plenamente probada su actitud omisa y descuidada, al no actuar conforme a sus deberes al momento de percatarse de que el citado cuadernillo no se encontraba dentro del correspondiente expediente, transcurriendo varios días desde que dicho Actuario tuvo conocimiento, xxxxxx de agosto del dos mil once, hasta el xxxxxxxxxxx de agosto del mismo año, que compareció ante la Juez Xxxxxxxxx Civil de - - - - - .

IV.- Que obran agregados al presente procedimiento administrativo de responsabilidad, como medios de convicción, los siguientes:

- a).- Acta Administrativa de fecha xxxxxxxxxxx de agosto del dos mil once.
- b).- Escrito de Informe que envió el _____.
- c).- Comparecencia por parte del _____, de fecha xxxxxxxxxxx de agosto del dos mil once, en el Juzgado Xxxxxxx de lo Civil de - - - - - , Sonora.

V.- Las probanzas mencionadas, al ser analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 319, 323 fracción VI, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; hacen prueba plena y por ende resultan suficientes para demostrar que el Servidor Público _____, incurrió en responsabilidad Administrativa en el desempeño de su cargo, al ser omiso ante la perdida del cuadernillo en cuestión, por lo que por su parte denota un claro descuido, y con su conducta omisa incumplió con la fracción I del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que dispone: “ I.- *Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.*”

*VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: a) La realización de la conducta atribuida al Servidor Público denunciado encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en la fracción I del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo tanto no es de las consideradas como conducta grave. b) Que el infractor tiene una antigüedad de a la fecha tres años seis meses, en el Poder Judicial del Estado de Sonora, y actualmente desempeña el cargo de _____. c) Que el infractor no ha sido sancionado anteriormente por esta Visitaduría. Tomando en cuenta lo anterior, esta Visitaduría considera justo y equitativo imponer al nombrado Servidor Público la sanción de **APERIBIMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.*

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que sí existe responsabilidad administrativa a cargo del Servidor Público _____.

SEGUNDO.- Por tal responsabilidad se le impone al Servidor Público _____ la sanción de **APERIBIMIENTO**, según los establecido en el artículo 148 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se exhorta al Servidor Público _____ a cumplir con la máxima diligencia y esmero las funciones que tuviere a su cargo, y se le advierte que en caso de reincidencia en la falta cometida, se le impondrá una sanción más severa; según lo establecido en la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de mérito; y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL C. LICENCIADO RUBEN DIAZ VEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LICENCIADA SILVIA GUZMÁN PARTIDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.